



Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Armory Supply S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 2141-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de mayo de 2017, y la Resolución de Gerencia N° 2208-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de mayo de 2017.

Resolución de Superintendencia

N° 586 -2017-SUCAMEC

Lima, 03 JUL 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 23 de mayo de 2017, por la empresa Armory Supply S.A.C., en contra de la Resolución de Gerencia N° 2141-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de mayo de 2017, y la Resolución de Gerencia N° 2208-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de mayo de 2017, el Dictamen Legal N° 296-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de junio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

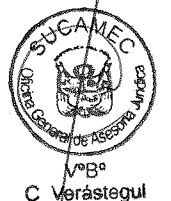
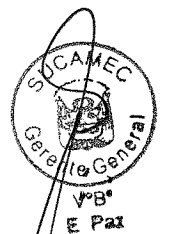
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de febrero de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos autorizó a la empresa Armory Supply S.A.C., la importación de armas de fuego y materiales relacionados de uso civil procedentes de República Checa, por vía aérea, a través de la aduana del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, y/o por vía marítima, a través de la



VºBº
C Verástegul



Resolución de Superintendencia

superior jerárquico, puesto que además la "carabina" importada cumple con lo establecido tanto con la norma que estuvo vigente al momento de la autorización, es decir, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, así como el actual Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN;

Que, de otro lado, con relación a la Resolución de Gerencia N° 2208-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de mayo de 2017, menciona que se dispone no autorizar el internamiento de las armas de fuego y materiales relacionados de uso civil detallados en el ítem 26 de la Resolución de Gerencia N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de febrero de 2017, sustentado en el Acta de Verificación de Importación / Exportación N° 1064-2017-SUCAMEC-GCF-JLVA de fecha 05 de mayo de 2017, en el que se manifiesta que la inmovilización es debido al tipo de arma, puesto que dice *"pistola pero es carabina y su culata"*, precisando que efectivamente hubo un error material al momento de consignar el tipo de arma al que corresponde el modelo CZ Scorpion EV03 S1, el mismo que debió consignarse como "carabina" y no como "pistola", precisando que la importación realizada se realizó fielmente conforme a la autorización otorgada;

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes;

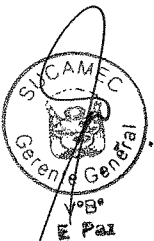


Que, el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en virtud a las normas citadas las resoluciones emitidas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos han sido emitidas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30299, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse las resoluciones impugnadas;

Que, siendo así, es de aplicación lo dispuesto por el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, el cual dispone que las armas de fuego autorizadas para uso civil son las armas cortas o largas que no presenten la misma cadencia, calibre y potencia de las armas de uso militar o armas de guerra; asimismo, las que presenten una capacidad de abastecimiento para munición de acuerdo al siguiente detalle: *"b) Pistola con cargador de capacidad de carga de hasta diecisiete (17) cartuchos"*;

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que obra como antecedente el cuadro de especificaciones técnicas presentado por la empresa Armory Supply S.A.C. el cual indica que la autorización solicitada, con relación al extremo materia de apelación, se encontraba referida a un arma de fuego tipo Pistola, con una capacidad de carga de veinte (20) cartuchos, tal como fue consignado en ítem 26 de la



C Verástegui



Resolución de Superintendencia

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Armory Supply S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 2141-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de mayo de 2017, y la Resolución de Gerencia N° 2208-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de mayo de 2017, emitidas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 2208-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de mayo de 2017.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 296-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de junio de 2017, al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

